



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

CVPCPA OIR-2022-001

HOY SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE DICE:

RESOLUCIÓN 1. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas del catorce de marzo de dos mil veintidos.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública generada a través de correo electrónico XXX, con referencia CVPCPA OIR-2022-001, por la Licenciada XXX, quien adjuntó su Documento Único de Identidad número XXX, del domicilio XXX, requiere detalle de:

1. "LISTADO DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2019 Y 2020."

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"
- II. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

III. De conformidad con el artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.

IV. De conformidad con el artículo 72 literal c) de la LAIP, "El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70 y 72 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta oficial de información del Consejo,

RESUELVE:

I- Concédase el acceso a la información solicitada.

II- Notifíquese en el medio técnico señalado, para tales efectos.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veintidos.



Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA